



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N.º 1041-2022-UNAM

Moquegua, 18 de Noviembre de 2022.

VISTOS, El Informe N.º 325-2022-DIGA/CO/UNAM del 10.11.2022, el Informe Legal N.º 767-2022-OAJ/CO-UNAM del 02.11.2022, el Informe N.º 5280-2022-ABAST-DIGA/UNAM del 18.10.2022, el Informe N.º 1493-2022-APTL-UEI/UNAM del 07.09.2022, el Informe N.º 0394-2022-CANR/UEI/UNAM del 01.09.2022, el Informe N.º 4071-2022-ABAST-DIGA/UNAM del 23.08.2022; y, el Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Comisión Organizadora de fecha 17 de Noviembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8º de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7º del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, con fecha 17 de agosto de 2020, se suscribió el Contrato N.º 033-2020-DIGA/UNAM, entre la Entidad y el Consorcio Supervisor Ilo, integrado por Luis Alberto Tataje Ramírez y William Leoncio Aldoradín Carrasco, por el monto de S/ 345,948.90 y con un plazo de ejecución de 330 días calendarios para la supervisión de la obra y 60 días calendarios para la liquidación de la obra.

Que, con fecha 16 de diciembre del 2021, mediante Informe N.º 2559-2021-APTLUEI/UNAM, la Unidad Ejecutora de Inversiones presenta el EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N.º 03, DEDUCTIVO VINCULANTE N.º 02 Y AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 05, el mismo que se elaboró con la finalidad de satisfacer el requerimiento de cambios y mejoras solicitado por el Área Beneficiada (Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática - UNAM), donde la ejecutora indica que el expediente comprende: obras civiles para cableado estructurado, instalaciones de comunicaciones – red de data y las instalaciones eléctricas de baja tensión; asimismo, la ejecución de la PRESTACIÓN ADICIONAL cumplió con el requisito de estar asentado en Cuaderno de Obra – Asiento N.º 643 del Supervisor, según lo establecido en el numeral 175.2 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y representa el 2.04% de incidencia del monto del contrato original.

Que, con fecha 23 de diciembre del 2021, mediante Resolución de Comisión Organizadora N.º 1181-2021-UNAM, se aprueba el expediente de ADICIONAL DE OBRA N.º 03, DEDUCTIVO VINCULANTE N.º 02 Y AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 05, y sus modificatorias con Resolución de Comisión Organizadora N.º 299-2022-UNAM (22/04/2022), y Resolución de Comisión Organizadora N.º 501-2022-UNAM (15/07/2022); por lo que, el plazo de ejecución ampliado resulta ser del 25/12/2021 culminando el 19/03/2022, con un Presupuesto Adicional de Obra N.º 03 de S/. 756,307.42, con un Deductivo Vinculante N.º 02 de S/. 484,311.92, siendo el Adicional neto de S/ 271,995.50.

Que, al respecto, con la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N.º 03, DEDUCTIVO VINCULANTE N.º 02 Y AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 05, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACION SUPERIOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA EN LA SEDE UNIVERSITARIA DE ILO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, EN CIUDAD JARDÍN, DISTRITO DE PACOCHA, PROVINCIA DE ILO, REGIÓN MOQUEGUA", Componente I, según Resolución de Comisión Organizadora N.º 1181-2021-UNAM, y sus modificatorias con Resolución de Comisión Organizadora N.º 299-2022-UNAM, y Resolución de Comisión Organizadora N.º 501-2022-UNAM, se ha considerado indispensable la permanencia y continuidad de la Supervisión en obra, a fin de controlar los trabajos realizados por el ejecutor de la obra en el plazo reprogramado así como velar por los intereses de la Entidad; en cumplimiento de lo previsto en numeral 171.3 del artículo 171 del RLCE, y el numeral 7.6) de la Directiva N.º 005-2020-OSCE/CD, en ambos casos las Ampliaciones de plazo otorgado en el Contrato N.º 007-2020-DIGA/UNAM, tiene alcance a la Supervisión de Obra regulado en el Contrato N.º 033-2020-DIGA/UNAM, por estar éste vinculado a aquél; en este sentido, en el numeral 3.8 del Informe N.º 5280-2022-ABAST-DIGA/UNAM, de la Unidad Administradora del Contrato y el numeral 3.1 del Informe N.º 1493-2022-APTL-UEI/UNAM de la Unidad Ejecutora de Inversiones, se cuantifica la ampliación de plazo del Contrato N.º 033-2020-DIGA/UNAM por 69 días calendarios, que se justifica por la ampliación de plazo para la ejecución del adicional N.º 03 antes mencionado y la suspensión del plazo por 16 días calendarios, que se autorizaron con Carta N.º 016-2022-DIGA/UNAM y Carta N.º 035-2022-DIGA/UNAM; conforme al resumen siguiente:

AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA			
DESCRIPCIÓN	AMPLIACIÓN DE PLAZO	SUSPENSIÓN DE PLAZO	PERIODO
Ampliación de plazo por el adicional N.º 03	21	--	25/12/2021 al 14/01/2022
Suspensión de plazo por contagio de COVID -19 en obra	--	10	15/01/2022 al 24/01/2022
Ampliación de suspensión de plazo COVID-19 en obra	--	6	25/01/2022 al 30/01/2022
Ampliación de plazo por ejecución del adicional N.º 03	48	--	31/01/2022 al 19/03/2022
Totales	69	16	

El monto total de la prestación adicional de la Supervisión es de S/. 34,858.20 soles, que según la información técnica, se encuentra debidamente sustentado en la Valorización de Supervisión N.º 15 – Mes de Febrero 2022, y Valorización de Supervisión N.º 16 – Mes de Marzo 2022; Valorizaciones que cuentan con la Conformidad del Coordinador de la Supervisión, Aprobadas debidamente por el Especialista en Supervisión de la UEI y ratificada la Aprobación por la Unidad Ejecutora de Inversiones; de surgir alguna discrepancia, esta deberá resolverse en la etapa de la liquidación del contrato de Supervisión (teniendo en cuenta que las valorizaciones se consideran como pagos a cuenta).

Que, con Informe Legal N.º 767-2022-OAJ/CO-UNAM, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto al EXPEDIENTE DE PRESTACIONES ADICIONALES DEL Contrato N.º 033-2020-DIGA/UNAM, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N.º 084-2018-CS/UNAM, convocada para la contratación del "SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA EN LA SEDE UNIVERSITARIA ILO MOQUEGUA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA - DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"; señala:

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N.º 1041-2022-UNAM

a) Dado a que el Contrato N.º 033-2020-DIGA/UNAM se deriva del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N.º 084-2018-OEC-UNAM, convocada para la contratación del convocada para la contratación del “SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA EN LA SEDE UNIVERSITARIA DE ILO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, EN CIUDAD JARDÍN, DISTRITO DE PACOCHA, PROVINCIA DE ILO, REGIÓN MOQUEGUA”, Componente I”, la norma aplicable en la ejecución de dicho contrato es: La Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo No 1341 (la Ley) y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N.º 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo N.º 050-2017-EF (el Reglamento). b) Al respecto, el numeral 34.1 del artículo 34º de la Ley, señala: “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. (...)” c) También en el numeral 34.2 del artículo 34º de la Ley precisa que, “Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. (...)” d) Por su parte el Reglamento en el numeral 139.1 de su artículo 139, precisa: “Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato (...)” e) De otro lado, según lo dispuesto en el numeral 153.3 del artículo 153º del Reglamento, “Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 153.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. (...)” f) Por su parte el numeral 171.3 del artículo 171º del Reglamento, al referirse a los efectos de la modificación del plazo contractual en los contratos de obra, señala que, “En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal”. Por tanto, el Contrato N.º 033-2020-DIGA/UNAM del “SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA EN LA SEDE UNIVERSITARIA DE ILO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, EN CIUDAD JARDÍN, DISTRITO DE PACOCHA, PROVINCIA DE ILO, REGIÓN MOQUEGUA”, Componente I”, es pasible de modificación por la prestación adicional del servicio, debido a que es indispensable la permanencia y continuidad de la Supervisión en obra, a fin de controlar los trabajos realizados por el ejecutor de la obra durante el plazo reprogramado por la ampliación de plazo para la ejecución del adicional N.º 03 y tener en consideración la suspensión de plazo de ejecución de obra por el monto de S/. 34,858.20 soles; por lo que, la Oficina a mi cargo es de opinión favorable para que el titular de la Entidad apruebe la prestación adicional del “SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACION SUPERIOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA EN LA SEDE UNIVERSITARIA DE ILO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, EN CIUDAD JARDÍN, DISTRITO DE PACOCHA, PROVINCIA DE ILO, REGIÓN MOQUEGUA”, Componente I”, a que se refiere el Contrato N.º 033-2020-DIGA/UNAM, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N.º 084-2018-OEC-UNAM, por el monto de S/. 34,858.20 soles, por el plazo de 69 días calendarios, y la suspensión del Plazo contractual por 16 días calendarios.

Que, con Informe N.º 325-2022-DIGA/CO/UNAM, el Director General de Administración, remite el Expediente que contiene la solicitud de aprobación vía Acto Resolutivo de PRESTACIONES ADICIONALES DEL CONSORCIO SUPERVISOR ILO, CONTRATO N.º 033-2022- DIGA/UNAM, convocada para la contratación del “SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA EN LA SEDE UNIVERSITARIA ILOMOQUEGUA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA - DISTRITO DE PACOCHA, PROVINCIA DE ILO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”; por lo que, contando con las opiniones técnicas y legal favorables y; estando la Dirección General de Administración de acuerdo con lo aprobado, eleva al Despacho de la Presidencia la documentación pertinente, para su aprobación conforme lo solicitado.

Que, en Sesión Ordinaria Presencial de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, de fecha 17 de Noviembre de 2022, por UNANIMIDAD se acordó: APROBAR, la prestación adicional del “SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACION SUPERIOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA EN LA SEDE UNIVERSITARIA DE ILO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, EN CIUDAD JARDÍN, DISTRITO DE PACOCHA, PROVINCIA DE ILO, REGIÓN MOQUEGUA”, Componente I”, a que se refiere el Contrato N.º 033-2020-DIGA/UNAM, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N.º 084-2018-OEC-UNAM, por el monto de S/. 34,858.20 soles, por el plazo de 69 días calendarios, y la suspensión del Plazo contractual por 16 días calendarios.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N.º 30220, Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU, Resolución de Consejo Directivo N.º 103-2017-SUNEDU-CD y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N.º 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la prestación adicional del “SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACION SUPERIOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA EN LA SEDE UNIVERSITARIA DE ILO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, EN CIUDAD JARDÍN, DISTRITO DE PACOCHA, PROVINCIA DE ILO, REGIÓN MOQUEGUA”, Componente I”, a que se refiere el Contrato N.º 033-2020-DIGA/UNAM, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N.º 084-2018-OEC-UNAM, por el monto de S/. 34,858.20 soles, por el plazo de 69 días calendarios, y la suspensión del Plazo contractual por 16 días calendarios.



*UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA*

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N.º 1041-2022-UNAM**

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Dirección General de Administración, adoptar las acciones necesarias para la implementación y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE

ABOG. GUILLERMO KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

*Presidencia
VIPAC
VP
DIGA
UEI
OTI
Arch. (2)*